



DEMANDA: VERBAL SUMARIO- EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: MAURICIO ALEJANDRO GAONA PABON  
APODERADA: RUTH CAROLINA PABON ACOSTA.  
DEMANDADO: MARTHA CECILIA GARCIA EN REPRESENTACION DE SU HIJO CARLOS JULIO MOLANO GAONA  
RADICADO: 54- -871-40- 89- 001- 2021- 00014-00

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS, presentada por MAURICIO ALEJANDRO MOLANO GAONA, a través de apoderada judicial, doctora RUTH CAROLINA PABON ACOSTA, contra MARTHA CECILIA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.887.706 de Villacaro, N. S., en representación de su hijo CARLOS JULIO MOLANO GARCIA, para que, se exonere de la cuota alimentaria, que suministra en su condición de padre y, demás pretensiones del libelo demandatario.

Observa este despacho que, de la estructura de la demanda, la apoderada judicial, no hace una debida identificación de las partes, tanto, en el inicio del cuerpo de la demanda, como en el acápite de las PRETENSIONES, al señalar, en el numeral PRIMERO, que se exonere de la cuota alimentaria, que suministra el padre "MAURICIO ALEJANDRO GAONA PABON", para su hijo, quien es, hoy en día, mayor de edad, cuando, la calidad de demandado, se le atribuye es a su hijo CARLOS JULIO MOLANO GARCIA, al tener representación legal y no, a su progenitora, con quien, se surtió, la audiencia de conciliación administrativa extrajudicial, el día 10 de marzo de 2021, en la Comisaría de Familia de Villacaro, pues, de los hechos de la demanda, se presume su mayoría de edad, sin embargo, no se aporta, el registro civil de nacimiento, a fin de determinar, dicha condición.

De otra parte, es notorio, para esta judicatura, que el escrito contentivo de la demanda, presentada por la parte actora, no cumple con las exigencias a que hace referencia el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía, con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, al no proporcionar la dirección de residencia, correo electrónico y teléfono de CARLOS JULIO MOLANO GARCIA, donde recibirá notificaciones personales, por cuanto, se infiere, que su hijo, reside en la ciudad de Cúcuta, de acuerdo a lo manifestado, en audiencia de conciliación y, de ser así, la competencia, le correspondería, a los Jueces de Familia de Cúcuta.

De tal manera que, es evidente, que la demanda presentada, se encuentra incurso en causal de inadmisión, conforme, lo establecen los numerales 2º y 10º del artículo 82, el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se procederá, a inadmitirla, para que sea subsanada, dentro del término de cinco (05) días, so pena, de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, Norte de Santander,



## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR**, la presente demanda de Exoneración de Alimentos, de conformidad, con los numerales 2 y 10º del artículo 82, numeral 1º del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia, con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, según lo expuesto, en la parte motiva, de éste proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER**, a la parte demandante, el término de cinco (05) días, para que, subsane la demanda, so pena, de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER**, personería jurídica para actuar, a la doctora RUTH CAROLINA PABÓN ACOSTA, como apoderada judicial, del señor MAURICIO ALEJANDRO MOLANO GAONA, en su condición de padre, en la presente demanda

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER  
JUEZ

Firmado Por:

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER  
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLA CARO, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8568527ee2b2a7cfc7211dbdefb1893a386d204b5b1ca4b10f4acc8f4a46c58e

Documento generado en 06/05/2021 08:37:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>